

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE	PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA-CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA
A FAVOR DE	CLARA ISABEL REY CARRIO
RADICACION	253863184001202000385

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda presentada en nombre de ALEXANDRA CHIPATECUA REY a través del PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 10 de noviembre último, se inadmitió la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL presentada a través de del PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, por no cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019, en tanto no se mencionan los actos jurídicos concretos para los cuales la señora CLARA ISABEL REY CARRION requiere apoyo judicial.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda cuando se evidenció que las pretensiones de la demanda no cumplen las exigencias del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo anterior, es claro que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por el abogado CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA